



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/42

En Madrid, a día 04 de Mayo de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/41, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· CLUB ALMASSORA BALONMANO - GURPEA BETI-ONAK (PFP014)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 28)

· BALONMANO INGENIO - MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA (1MA281)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2021/22, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro.

· GALDAR GRAN CANARIA - CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA287)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UD VECINDARIO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 62 RRD, por los incidentes provocados por el público que no tengan la consideración de graves o muy graves y no afecten al desarrollo o imposibiliten la finalización normal del encuentro.





· GRANITOS IBÁ‰RICOS CARBALLAL - RODOSA- BM. CHAPELA (1MA288)

Sancionar al AYTE ENTRENADOR XABIER GONZALEZ VILLA del equipo GRANITOS IBÁ‰RICOS CARBALLAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llevar a cabo actos de desconsideración para con un miembro del equipo contrario.

Sancionar al Club C.D. BALONMAN CHAPELA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

· BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE - F.C. CARTAGENA - CAB (1ME283)

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2021/22, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

· RITEC BM Á•GUILAS - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME287)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· SAFA - MADRID - ESPECTACULOS DOBLE A BM POZOBLANCO (1MF282)

Sancionar al JUGADOR PEDRO CASTRO BOLANCE del equipo ESPECTACULOS DOBLE A BM POZOBLANCO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a un miembro del equipo contrario, sin provocar resultado lesivo..

· CBM CANTERA SUR - CBM BAHIA ALMERIA - IKASA BM MADRID BOADILLA (1MF287)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes protagonizados por un espectador, identificado como Presidente del Club, manteniendo, de forma reiterada, un comportamiento





agresivo e insultante con el equipo arbitral en los términos descritos en el Anexo del Acta..

· CAFES TOSCAF - ATLETICA - PIZZERIA LA NONNA - CD BALOPAL (1MB284)

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

· FINETWORK GIJON - LAFUENTE PEREDA (1MB286)

Sancionar al Club AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

4. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· KH-7 BM. GRANOLLERS - MECALIA ATLÀ%TICO GUARDÀ%S (RNA012)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 73 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

5. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· MECALIA ATLÀ%TICO GUARDÀ%S - COSTA DEL SOL MÀLAGA (RNA031)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 73 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

6. OTRAS SANCIONES

· JUGADOR FRANCISCO MANUEL GARCIA SALAZAR

Sancionar al JUGADOR FRANCISCO MANUEL GARCIA SALAZAR, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 39 del RRD, actuando como espectador del encuentro, pero presentándose como Presidente del Club y, por tanto, sujeto a la disciplina deportiva, por insultar y amenazar a los componentes del equipo arbitral de forma grave y reiterada, en los términos expuestos en el Anexo del Acta..

· JUGADOR FRANCISCO MANUEL GARCIA SALAZAR





Sancionar al JUGADOR FRANCISCO MANUEL GARCIA SALAZAR, con INHABILITACIÓN DE 2 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 39 del RRD, actuando como espectador del encuentro, pero presentándose como Presidente del Club y, por tanto, sujeto a la disciplina deportiva, por insultar y amenazar a los componentes del equipo arbitral de forma grave y reiterada, en los términos expuestos en el Anexo del Acta..

· CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (2625 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 50% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que le han sido reclamados en anteriores resoluciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya sido abonada la totalidad de la deuda existente por este concepto, teniendo la condición de reincidencia en la infracción durante la presente temporada.

Por ello, el Comité Nacional de Competición, en aplicación del precepto citado, ACUERDA:

REQUERIR a dicho club a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente, haga efectivo el pago de la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (7.875 €), que incluye el importe del recargo del 50% de la deuda objeto de reclamación.

SANCIONAR al mencionado Club con SUSPENSION del próximo encuentro de competición oficial que deba disputar, con pérdida del encuentro por resultado de 10-0.

La presente sanción es aplicará a los siguientes encuentros que deba disputar el Club referido, hasta tanto no se abone el importe íntegro de la deuda.

SE APERCIBE expresamente al Club que la ejecución de la presente sanción solo podrá ser evitada si, antes de la siguiente jornada de competición, procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada que asciende a la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (7.875 €)..

· CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA", con MULTA DE QUINIENTOS OCHENTA EUROS (580 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (3.480 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CB ZONZAMAS"

Sancionar al CLUB "CB ZONZAMAS", con MULTA DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (3.780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de





que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO", con MULTA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (348 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL OCIENTA Y OCHO EUROS (2.088 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA EUROS (330 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL NOVECIENTOS OCIENTA EUROS (1.980 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados





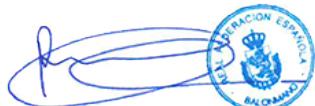
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.
Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente



Comité Nacional de Competición

